



NUM.SUS.00163

Año LV

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 29 de abril de 1992. — Número 86

Página 1.337

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Órdenes por las que se descalifican viviendas de protección oficial y expedientes para la construcción de viviendas en Miengo, Herrera y Revilla (Camargo) . 1.338

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expediente de devolución de fianza ..... 1.339

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Expediente S-1/30 ..... 1.339  
Confederación Hidrográfica del Ebro.— Solicitud de autorización para nave-almacén de bloques de hormigón . 1.340

#### 3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Subastas de bienes muebles e inmuebles ..... 1.340

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santander.— Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1992 ..... 1.343

#### 2. Subastas y concursos

- Torrelavega.— Concurso para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo ..... 1.345  
Reinosa.— Adjudicaciones definitivas de viviendas ..... 1.346

#### 3. Economía y presupuestos

- Santillana del Mar.— Aprobar definitivamente diversas ordenanzas fiscales ..... 1.346  
Torrelavega.— Deudores a la Hacienda Municipal ..... 1.349

#### 4. Otros anuncios

- El Astillero.— Reglamento municipal de ordenación de tráfico ..... 1.351

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 334/82 . 1.354  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 381/90 . 1.355  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 669/91 . 1.356

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 980/91 y 932/91 ..... 1.356  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 286/91 y 283/92 ..... 1.357  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 263/92, 670/91, 866/91, 350/91 y 467/91 ..... 1.357  
Audiencia Provincial de Santander.— Expedientes números 156/90, 555/91 y 154/90 ..... 1.359  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 552/91 . 1.359  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 1/91 y 137/90 ..... 1.359

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 21 de marzo de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, avenida General Dávila, número 324-B, piso 9.º C, de protección oficial.*

Visto el expediente S-I-37/72, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Luis García Rodríguez de la vivienda sita en avenida General Dávila, número 324-B, 9.º C;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 928, folio 22, finca número 45.824;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1977 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don José Luis García Rodríguez.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, marzo de 1990.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (ilegible).

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 3 de abril de 1992, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.*

Visto el expediente 39-1-0027/82, en orden a la descalificación voluntaria instada por don José Luis Martín Martínez de la vivienda de su propiedad sita en Luis V. Velasco, 3-A, piso 10.ºA, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al tomo 2.081, libro 461, folio 164, finca número 38.161, sección 2.ª;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1957 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado 4 del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por R. D. 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del R. D. Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección, los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968, la disposición final primera del R. D. 3.148/78, de 10 de noviembre, y, por último, el R. D. 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don José Luis Martín Martínez.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, abril de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/32348

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Agustín López-Dóriga Fernández, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Miengo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de marzo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/31531

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Canteras Trasmiera, Sociedad Anónima», para la construcción de estación de hormigón en suelo no urbanizable de Herrera (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de marzo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/31528

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ramón Fernández Cayón, para la construcción de nave industrial en suelo no urbanizable de Revilla (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de marzo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/28694

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Almeida Hernández, para la construcción de taller de carpintería en suelo no urbanizable de Revilla (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de marzo de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/28685

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**Tesorería General**

**ANUNCIO**

Por extravío de la carta de pago, se hace público el expediente de devolución de fianza de 15.000 pesetas a la empresa «Álvarez Forestal», constituida para responder de posibles daños por el transporte por la carretera SV-5611, de Pomaluengo a Santa María de Cayón.

Durante treinta días se admitirán las reclamaciones que se presenten. Transcurrido dicho plazo, de no resultar responsabilidad para la depositante, se procederá a la devolución de la misma sin más trámite.

Santander, 2 de marzo de 1992.—El tesorero (ilegible).

92/23868

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**2. Otras disposiciones**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES**

**Dirección Territorial en Cantabria**

**Demarcación de Costas de Cantabria**

**ANUNCIO**

**Expediente S-1/30**

Audiencia en el expediente de caducidad de la concesión otorgada por O. M. de 21 de noviembre de 1960 a don Francisco Villota Acha, don Eduardo Díez del Sel y don Leopoldo Díaz Romeral, para desecar y sanear una parcela de unos 185.000 metros cuadrados de marismas en la ría de Oriñón, término municipal de Castro Urdiales, para fines agrícolas y plantación de arbolado.

Por ignorarse el domicilio actual de los herederos del señor Díaz Romeral Rodríguez Toro, titular de la concesión anteriormente citada y de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública esta notificación de la audiencia dada por el instructor del expediente al destinatario de la misma:

«Con fecha 15 de enero de 1992, el ilustrísimo señor jefe de la Demarcación de Costas de Cantabria ordenó la incoación del expediente de caducidad de concesión del asunto, nombrando instructora a la que suscribe, en oficio que, copiado literalmente, dice:

“La Dirección General de Costas acordó el 21 de febrero de 1992 autorizar la incoación del expediente de caducidad de la concesión referida porque, presuntamente, ha incumplido el concesionario la cláusula 1ª, referente al uso agrícola y de plantación de arbolado, además de la cláusula 8ª, que obligaba al concesionario a conservar las obras en buen estado.

Por tanto, en virtud de la cláusula 11ª —caducidad por incumplimiento de las condiciones— es por lo que se autoriza la incoación del expediente y se nombra a

usted instructora del expediente, recordándole que debe darse audiencia a los interesados».

En cumplimiento de lo ordenado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica que el expediente de caducidad incoado se le pondrá de manifiesto en las oficinas de esta Demarcación, sitas en la calle Vargas, número 53-10ª planta, Santander, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin hacer uso de este derecho, se dará por cumplimentado dicho trámite y proseguirá la tramitación del expediente de referencia».

Lo que se hace público a efectos del citado artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 3 de abril de 1992.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

92/35539

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

#### Nota-anuncio

Por don Rafael Gómez Fernández se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Nave-almacén de bloques de hormigón.

Características: Dimensiones 15x14x6 metros.

Río/cauce afectado: Embalse del Ebro.

Distancia de las obras al cauce: 72 metros.

Paraje: Finca particular.

Municipio: Orzales-Campoo de Yuso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de julio de 1991.—El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

91/49505

### 3. Subastas y concursos

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

##### Delegación de Hacienda en Cantabria

#### *Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta usufructo vitalicio de bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A. E. A. T.) contra don Antonio Cuerno Toca, con C. I. F/D. N. I. 13679824, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de

diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R. G. R., se acuerda la enajenación, mediante subasta, del usufructo vitalicio embargado que recae sobre los bienes que más abajo se detallan, a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado, se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el 2 de junio, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A. E. A. T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del usufructo vitalicio que recae sobre los siguientes bienes:

#### Bien número 1

Descripción: Urbana número 4: Planta primera y buhardilla destinada a vivienda de la casa número 150-B en el barrio de Arriba o Callejón, del pueblo de Cueto, término municipal de Santander. Dispuesta en la planta primera con acceso por escalera exterior, sita al Este, que ocupa 136 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, dos baños, salón-comedor y dos dormitorios y escalera de acceso a planta superior. Y sobre ésta, una buhardilla con acceso por la escalera citada, que ocupa 106 metros cuadrados, y con las dependencias agateradas, repartida en distribuidor, salón, tres habitaciones y baño. Linda: al frente o Este, por donde tiene su acceso, escalera exterior y vuelos; al fondo u Oeste, a la derecha entrando o Norte y a la izquierda entrando o Sur, con vuelos sobre el terreno sobrante. Finca número 75.225 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, inscrita en el libro 887, al folio 2.156.

Derechos del deudor sobre el bien: Usufructo vitalicio donado por su esposa, doña María Teresa García Portilla (que adquirió esta finca con carácter privativo), formalizada en escritura pública ante el notario de Santander don José R. Roiz Quintanilla, el 20 de noviembre de 1987.

Valoración del derecho: Cinco millones seiscientos cuarenta mil (5.640.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Cinco millones seiscientos cuarenta mil (5.640.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

#### Bien número 2

Descripción: Urbana número 1. Sótano a la izquierda entrando del edificio número 150-B en el barrio de Arriba o Callejón, del pueblo de Cueto, término municipal de Santander. Ocupa 74 metros cuadrados, sin distribuir. Linda: al frente entrando o Norte, con accesos y muros de cierre y contención; al fondo o Sur e izquierda entrando o Este, con muros de cierre y contención, y a la derecha entrando u Oeste, con elemento número 2. Finca número 75.219 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, inscrita en el libro 887 al folio 209.

Derechos del deudor sobre el bien: Usufructo vitalicio donado por su esposa, doña María Teresa García Portilla (que adquirió esta finca con carácter privativo), formalizada en escritura pública ante el notario de San-

tander don José R. Roiz Quintanilla, el 20 de noviembre de 1987.

Valoración del derecho: Un millón cuatrocientas diez mil (1.410.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Un millón cuatrocientas diez mil (1.410.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R. G. R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes o derechos sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75 % de los que rigieron en la primera licitación:

Usufructo vitalicio sobre el bien número 1: Tipo de la subasta en segunda licitación, cuatro millones doscientas treinta mil (4.230.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Usufructo vitalicio sobre el bien número 2: Tipo de la subasta en segunda licitación, un millón cincuenta y siete mil quinientas (1.057.500) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R. G. R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la A. E. A. T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R. G. R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R. G. R., se practican las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar, con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.<sup>a</sup> Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20 % del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe, origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.<sup>a</sup> El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en pesetas)	Valor de las pujas (importe en pesetas)
Hasta 50.000 .....	500
De 50.001 a 100.000 .....	1.000
De 100.001 a 200.000 .....	2.500
De 250.001 a 500.000 .....	5.000
De 500.001 a 1.000.000 .....	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000 .....	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000 .....	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000 .....	100.000
Más de 10.000.000 .....	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.<sup>a</sup> Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A. E. A. T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.

5.<sup>a</sup> El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que grava la transmisión de aquéllos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3.494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 30), y subsidiariamente de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistente a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Usufructo vitalicio sobre el bien número 1, ninguna, y usufructo vitalicio sobre el bien número 2,

7.<sup>a</sup> La fecha de nacimiento del deudor es el 26 de mayo de 1948. El derecho de nuda propiedad de los bienes corresponde, por terceras e iguales partes

indivisas, a don Antonio, don David y doña Eva María Cuerno García.

8.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad disponibles correspondientes los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación, en la Delegación Especial en Cantabria de la A. E. A. T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9.<sup>a</sup> Conforme a lo regulado en el artículo 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.<sup>a</sup> Los deudores y acreedores hipotecarios o pignoratícios con domicilio desconocido se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, o a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del R. G. R., de reposición, en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento en período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisitos previos para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 3 de abril de 1992.—El jefe adjunto de la Dependencia de Recaudación, Juan José Rojas Torre.

92/34803

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Delegación de Hacienda en Cantabria

#### *Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes muebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A. E. A. T.) contra «Maderas Riente, S. A.», con C. I. F. A39067475, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de di-

ciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R. G. R., se acuerda la enajenación, mediante subasta, del bien embargado que más abajo se detalla, a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado, se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el 26 de mayo, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A. E. A. T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien que podrá ser examinado en el local del depositario, sito en la calle Fernando de los Ríos, número 71, bajo, de esta ciudad de Santander («Grúas Lanza»), hasta el día anterior al de la subasta:

#### Bien a enajenar

Descripción: Vehículo modelo «Nissan Patrol», matrícula S-3485-S.

Derechos del deudor sobre el bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: Un millón cien mil (1.100.000) pesetas.

Cargas y gravámenes: Ninguna.

Tipo para la primera licitación: Un millón cien mil (1.100.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R. G. R., si en la primera licitación no se hubiese adjudicado el bien, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará el siguiente tipo de subasta, correspondiente al 75 % del que rigió en la primera licitación: Ochocientos veinticinco mil (825.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R. G. R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la A. E. A. T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R. G. R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R. G. R., se practican las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar, con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.<sup>a</sup> Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20 % del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe, origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.<sup>a</sup> El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en pesetas)		Valor de las pujas (importe en pesetas)
Hasta	50.000 .....	500
De 50.001 a	100.000 .....	1.000
De 100.001 a	200.000 .....	2.500
De 250.001 a	500.000 .....	5.000
De 500.001 a	1.000.000 .....	10.000
De 1.000.001 a	2.500.000 .....	25.000
De 2.500.001 a	5.000.000 .....	50.000
De 5.000.001 a	10.000.000 .....	100.000
Más de	10.000.000 .....	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.<sup>a</sup> Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A. E. A. T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.

5.<sup>a</sup> El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, que grava la transmisión de aquéllos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3.494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 30), y subsidiariamente de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del

bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6.<sup>a</sup> Conforme a lo regulado en el artículo 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberado el bien embargado, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

7.<sup>a</sup> Cargas y gravámenes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

8.<sup>a</sup> Los deudores y acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, o a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del R. G. R., de reposición, en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento en período voluntario hasta la fecha de ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisitos previos para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 2 de abril de 1992.—El jefe adjunto de la Dependencia de Recaudación, Juan José Rojas Torre.

92/33635

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Servicio Municipal de Transportes Urbanos

#### *Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1992*

Provincia: CANTABRIA

Corporación: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

Número de Código Territorial: 39.075

SANTANDER.

SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE

AL EJERCICIO 1.992.

Aprobada por el Pleno en Sesión ordinaria de fecha 26 de Marzo de 1.992.

PERSONAL LABORAL

DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL DE TITULACION	Nº DE PLAZAS
A.T.S.	MEDIA	1
CONDUCTOR-PERCEPTOR	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	15

Santander, 2 de Abril de 1.992.

EL ALCALDE.



Manuel Huerta Castillo.

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.992.

Aprobada por el Pleno en Sesión ordinaria de fecha 26 de Marzo de 1.992.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según artículo 25 Ley 30/1.984.	Clasificación	Número de vacantes	Denominación
A	Admon. Gral. Técnicos	1	Técnico
C	Admon. Gral. Administrativos	2	Administrativo
D	Admon. Gral. Auxiliares	4	Auxiliar
A	Admon. Especial. Técnicos Superiores	1	Arquitecto
A	" " " "	1	Letrado
A	" " " "	1	Ginecólogo
A	" " " "	1	Psicólogo
B	" " Técnicos Medios	1	Ingeniero Técnico Industrial
B	" " " "	1	Ingeniero Técnico Topógrafo
B	" " " "	1	Recaudador Agente Ejecutivo
B	" " " "	1	Programador de Sistemas
B	" " " "	2	Asistente Social
B	" " " "	1	Asistente Social (Adj. Jefe de Servicio).
C	" " Técnicos Auxiliares	2	Delineantes
C	" " " "	1	Técnico Auxiliar de Turismo
C	" " " "	2	Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.
C	" " " "	1	Gestor de Sistemas
C	" " " "	1	Recaudador Agente Ejecutivo
C	" " Serv. Esp. Policía Local	2	Suboficial
C	" " " " " "	1	Sargento
D	" " " " " "	12	Policías
D	" " Serv. Esp. Extinción Incendios	2	Bombero-Conductor
D	" " " " " "	7	Bombero
A	" " Serv. Esp. Cometidos Especiales	1	Profesor Banda de Música
B	" " " " " "	1	Profesor Banda de Música
C	" " " " " "	1	Administrador de Mercados
D	" " " " " "	2	Jefe de Grupo (Agente Ejecutivo)
E	" " " " " "	1	Ayudante de Relaciones Públicas
E	" " " " " "	1	Vigilante

PERSONAL LABORAL

CONSERVATORIO:

- 15 Profesores
- 1 Auxiliar Administrativo

TITULO EXIGIDO

- Titulación Superior
- Graduado Escolar o F.P. I

ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD:

- 1 A.T.S.

Diplomado A.T.S.

TALLER MECANICO:

- 2 Oficial 1ª
- 1 Oficial 2ª

Certificado de Escolaridad  
Certificado de Escolaridad

ADMINISTRACION GENERAL:

- 1 Limpiadora
- 1 Conductor Grúa
- 1 Listero

Certificado de Escolaridad  
Certificado de Escolaridad  
Certificado de Escolaridad

EDIFICIOS Y CARPINTERIA:

- 4 Oficial 1ª Carpintería
- 2 Oficial 2ª Carpintería
- 1 Peón Edificios
- 3 Peón Carpintería

Certificado de Escolaridad  
Certificado de Escolaridad  
Certificado de Escolaridad  
Certificado de Escolaridad

ZOO:

- 1 Peón Zoo

Certificado de Escolaridad

EDUCACION FISICA, DEPORTES Y ESPARCIMIENTO:

- 1 Gestor Escuela de Fútbol
- 1 Director Municipal de Atletismo

Bachiller Superior  
Bachiller Superior

Santander, 2 de Abril de 1.992.

EL ALCALDE.  
  
Edo.: José Manuel Balbás Lavín.

92/35340

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Resolución por la que se anuncia concurso para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en el boulevard Luciano D. Herrero*

**OBJETO.-** El Concurso tiene por objeto la concesión administrativa para la construcción de un aparcamiento subterráneo para automoviles de turismo, con sus instalaciones complementarias en el terreno de dominio público designado en este Pliego, con sujeción al ante-proyecto aprobado por el Ayuntamiento y la subsiguiente explotación de dicho aparcamiento.

**CANON.-** El canon anual será el 5% de los ingresos trimestrales, con un mínimo de 1.250.000,- Ptas. al trimestre. No obstante se valorarán proposiciones alternativas.

**FINANCIACION.-** Serán de cargo del concesionario cuantos gastos y desembolsos origine la ejecución de la totalidad de las obras precisas, así como las modificaciones y derivaciones que hayan de introducirse en los Servicios y conducciones existentes que figuren en el ante-proyecto. La reposición de la superficie o el nuevo proyecto que el municipio decida allí construir será de cargo también del adjudicatario, Para la urbanización de la superficie deberá tener en cuenta las condiciones mínimas de calidad fijadas por el Ayuntamiento en el Anejo. Asimismo el adjudicatario del Concurso abonará el coste del ante-proyecto, incluido Estudio Geotécnico, que es de 8.000.000,- Ptas.

**TARIFAS.-** La tarifa horaria máxima de 150,- Ptas. para el primer año de explotación, prevista para el año 1.993.

El precio máximo de la cesión del derecho de uso se establece en 2.500.000,- Ptas. referido igualmente al año 1.993.

**DURACION DE LA CONCESION.-** El plazo máximo de la concesión será de 50 años, a partir de la fecha del comienzo

de la explotación. Se admitirán propuestas de duración por plazo superior, sin que en ningún caso el plazo máximo exceda de 75 años.

**PLIEGO DE CONDICIONES.**— Están de manifiesto en las Oficinas Municipales (Sección de Contratación) en horas de 8 a 14.

**FIANZAS.**— La fianza provisional será de 4.000.000,- Ptas. y la definitiva se fija en 30.000.000,- Ptas.

**MODELO DE PROPOSICION.**— D..... en representación de ....., vecino de..... con domicilio en ..... condecorador del Pliego de Condiciones del Concurso para la Concesión de la Construcción y Explotación de un Aparcamiento Subterráneo para vehículos automóviles, situado en el Boulevard Luciano D. Herro, lo acepta en su integridad, adjunta los documentos y proyectos en él exigidos, en los que se detallan sus características funcionales y se compromete a tomar a su cargo dicha concesión, obligándose de modo expreso a cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en el expresado Pliego y entre ellas, además las siguientes:

1.- Las obras serán ejecutadas necesariamente en el plazo de ..... meses, contado a partir del momento señalado en este Pliego.

2.- El plazo de la concesión será de..... años, con lo que se rebaja en ..... años el inicialmente previsto.

3.- El canon anual a satisfacer el Excmo. Ayuntamiento asciende a ..... Ptas., por plaza, con un mínimo anual asegurado de ..... Ptas.

Asimismo se compromete al cumplimiento de lo legislado o reglamentado, en materia fiscal, laboral, en especial Previsión y Seguridad Social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador).

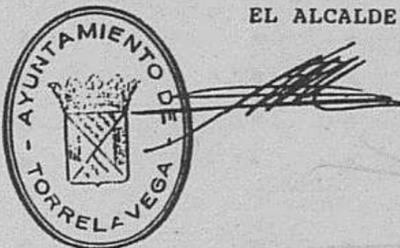
**DOCUMENTACION.**— La exigida en el artº 8 del Pliego de Condiciones.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**— En el Registro General del Ayuntamiento en horas de 8 a 14, durante el plazo de treinta y seis (36) días naturales, a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de las Comunidades Europeas, último en el que se publique.

**APERTURA DE PLICAS.**— En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del día siguiente hábil, aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. El acto será público.

Torrelavega, 31 de Marzo de 1.992

EL ALCALDE



92/33845

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

**ANUNCIO**

En relación co la subasta convocada por este Excmo. Ayuntamiento de Reinosa para la enajenación de 40 viviendas propiedad de este Excmo. Ayuntamiento (Grupo de viviendas "Carlos Pinilla"); en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado se hace publico que en sesión plenaria del día 27 de marzo de 1.992 se han efectuado las siguientes adjudicaciones definitivas de viviendas:

Calle Marqués de Cilleruelo nº 6-Bº-I, a D. Constantino González Martín.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 6-Bº D, a Dª. Pilar Sedano Ruiz.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 6-1º D, a D. Fermín Fernández Sáiz.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 6-1º I, a Dª. Mª Paz Salazar de la Parte.

Calle Marqués de Cilleruelo 6-2º D, a D. Segundo Gómez Mediavilla.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 6-2º I, a D. Miguel Sáiz Ibañez.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 4-Bº I, a D. Angel Ibañez González.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 4-Bº D, a D. Constan- cio Puente Fernández.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 4-1º D, a D. Domingo López Fernández.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 4-1º I, a Dª. Mª Pilar Sedano Gómez.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 4-2º D, a D. Miguel Angel Melgosa Gómez.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 4-2º I, a D. Hermene- gildo Fernández Ruiz.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 2-Bº D, a D. José Dobarganes Terán.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 2-Bº I, a D. Valeriano de Castro Ruiz.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 2-1º D, a D. Higinio Fernández Gutiérrez.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 2-1º I, a D. Prudencio Melgosa Gómez.

Calle Marqués de Cilleruelo nº 2-2º D, a Dª. Anuncia- ción Seco Zubizarreta.

Calle Concha Espina nº 7-Bº D, a D. Jesús López López.

Calle Concha Espina nº 7-Bº I, a D. Pablo Sarmiento Herrero.

Calle Concha Espina nº 7-1º D, a D. Santiago González González.

Calle Concha Espina nº 7-1º I, a Dª. Amparo Gregoria Obeso Martínez.

Calle Concha Espina nº 7-2º D, a Dª. Rosa Arenas González.

Calle Concha Espina nº 7-2º I, a Dª. Faustina Gu- tiérrez Lobete.

Calle El Sol nº 2-Bº D, a D. José Antonio Isla García.

Calle El Sol nº 2-Bº I, a D. Miguel Salazar de la Parte.

Calle El Sol nº 2-1º D, a D. Manuel Cuesta Lucio.

Calle El Sol nº 2-1º I, a Dª. Purificación Roidríguez Cristóbal.

Calle El Sol nº 2-2º D, a D. Francisco Sotorrios Rodríguez.

Calle El Sol nº 2-2º I, a D. Aurelio Pérez Pérez.

Calle El Sol nº 4-Bº D, a D. Miguel Salazar de la Parte.

Calle El Sol nº 4-1º D, a Dª. Adelaida Escalda Fernán- dez.

Calle El Sol nº 4-1º I, a D. Eugenio Gutiérrez Fernán- dez.

Calle El Sol nº 4-2º D, a D. Aurelio Fonfria Corral.

Calle El Sol nº 4-2º I, a D. José Antonio Fernández Gutiérrez.

Calle Carretas nº 2-Bº D, a D. Julián Fernández Ruiz.

Calle Carretas nº 2-1º D, a Dª. Luciana Pérez Ortega.

Calle Carretas nº 2-1º I, a D. Julián Díaz Vega.

Calle Carretas nº 2-2º D, a Dª. Luisa Cantero Ruiz.

Calle Carretas nº 2-2º I, a D. Mariano Carrera Medra- no.

Reinosa, 3 de abril de 1.992

EL ALCALDE,

Fdo: Daniel Mediavilla de la Hera

92/33853

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**

**EDICTO**

Aprobada definitivamente al modificación de deter- minadas ordenanzas fiscales, (que entrarán en vigor a la publicación de este edicto, con efectos de 1 de enero de 1992), se hace público que las ordenanzas y preceptos afectados son los siguientes:

**I. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,600.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,535.

**II. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el art. 90.4 L.R.H.L. el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Ayuntamiento queda fijado en el 1,07, redondeando la cifra resultante, en mas o en menos, en múltiplos de 50 pesetas.

**III. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.**

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función del agua utilizada, (o, en su caso, estimada), aplicándose la siguiente tarifa:

Hasta 25 m³/trimestre, mínimo facturado.... 250 ptas  
Cada m³ de exceso..... 10 ptas

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el mínimo facturado no podrá ser inferior al 20 por 100 del consumo máximo registrado por el contador en las lecturas de los cuatro trimestres precedentes.

**IV. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 3º.

1. La base imponible es la cuota mínima de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. La cuota tributaria se determinará multiplicando la base imponible por el coeficiente 1,4.

**V. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS/**

Artículo 3º.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes

**TARIFAS**

Cuota anual

Primera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste mas de 3 veces por semana	
1. Viviendas.....	4.410
2. Locales comerciales, excepto los reseñados en los apartados que siguen.....	16.538
3. Bares, restaurantes y similares.....	37.450
4. Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante.....	29.960
5. Idem. Idem. Idem. con restaurante.....	67.410
6. Hoteles con mas de 20 habitaciones, sin restaurante.....	44.940
7. Idem. Idem. Idem. sin restaurante.....	82.390
8. Campamentos de turismo.....	449.400

Segunda.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste 3 veces por semana.

1. Viviendas.....	3.087
2. Locales comerciales.....	8.268

Tercera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste 2 veces por semana.

1. Viviendas.....	2.352
2. Locales comerciales.....	6.172
3. Campamentos de turismo.....	90.000

Cuarta.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste 1 vez por semana.

1. Viviendas.....	1.912
2. Locales comerciales.....	5.154

**VI. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.**

Artículo 3º

3.2. La cuantía del precio público es la fijada en la siguiente

TARIFA	ptas
I. Por derechos de conexión a la red....	32.000
II. Por suministro de agua.	
2.1. Consumo doméstico:	
Hasta 25 m³/trimestre, mínimo de consumo	1.000
Cada m³ de exceso.....	47
2.2. Consumo industrial:	
Hasta 25 m³/trimestre, mínimo de consumo	1.540
Cada m³ de exceso.....	71

Santillana del Mar, a 13 de abril de 1992.



92/36106

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas*

**Fundamento legal**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 L.R.B.R.L. y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 L.R.H.L., este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 L.R.H.L.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los arts. 178 L.S. y 1 R.D.U., que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada L.S. y en la normativa urbanística de carácter municipal.

**Obligados al pago**

**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen los actos a que se refieren los arts. 178 L.S. y 1 R.D.U.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, en todo caso, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el art. 178 L.S., - desarrollado por el art. 1 R.D.U. -, conforme establece el art. 23.2 b) L.R.H.L.

#### Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### Bases imponibles y cuotas tributarias

##### Artículo 5º

Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de las obras, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de los mismos.

c) El valor que tengan los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbana y demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

##### Artículo 6º

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 2,0 por ciento en el supuesto a) del artículo anterior.

b) El 0,5 por 100 en el supuesto b) del artículo anterior.

c) El 1 por 100 en las parcelaciones urbanas.

d) El 2,4 por 100 en la demolición de construcciones.

e) 5.000 ptas por m<sup>2</sup> de cartel, en el supuesto l d) del artículo anterior.

2. Las tasas devengadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 a) de este artículo, son incompatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Ayuntamiento, a través de su Comisión de Gobierno, se reserva la facultad de decidir, en cada caso, qué tipo de exacción se aplicará.

#### Exenciones y bonificaciones

##### Artículo 7º

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### Devengo, Administración y cobranza

##### Artículo 8º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y presentase toda la documentación requerida para poderse otorgar la licencia urbanística.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa de se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

##### Artículo 9º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos casos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de la obra a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de solicitada la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

##### Artículo 10º

1. Cuando se trate de las licencias urbanísticas a que se refiere el artículo 5. 1 a) y b):

1.1. Una vez concedida la licencia, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

1.2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez concluidas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado por la provisional.

2. En los demás supuestos, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que la corresponda, tendrá carácter definitivo.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. Otorgada la licencia urbanística, si su promotor decidiera no ejecutar la obra, la tasa se reducirá hasta el 20 por 100 de la liquidación girada provisionalmente.

5. La tasa mínima, - incluso la reducida del párrafo anterior -, no será inferior a 1.000 ptas.

##### Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por la Corporación M. en Pleno, en 12 de febrero de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santillana del Mar, a 13 de abril de 1992.

EL ALCALDE



92/36113

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

EDICTO

Don Teodoro Zurita Rayón, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
ABASCAL RUIZ, JUAN ANTONIO	CTU	91	20.113
ANTOLIN GONZALEZ, J.EDUARDO	AGU-BAS	91	2.710
ASOCIACION VECINOS RIO VIAR	AGU-BAS	91	13.125
BARCENA RUIZ, JOSEFINA	LFI	91	12.120
BEREGUIAIN MARTINEZ, ELOY M.	AGU-BAS	91	4.714
CALDERON-PERNIA SANTOS GOMEZ SC	ICV	91	5.900
CALLEJO CALDERON, BENIGNA	AGU-BAS CTU	91	13.779
CAMPO BARTOLOME, M.ISABEL	AGU-BAS	91	3.938
CAMO CRESPO, JOSE VICENTE	AGU-BAS	91	16.901
CANTABRA DE SERV.ADMINISTR.SL	ICV	91	15.500
CAPELLIN MARTIN, JOSE M.	AGU-BAS	89	4.200
CARRAL GOMEZ, M.ANGELES	AGU-BAS CTU	91	18.343
CASADO GONZALEZ, PETRONILO	CTU	91	8.646
CASTAREDA CUEVAS, M.ESTHER	ICV	91	5.900
CASTILLO VELEZ, LUIS	CTU	91	10.896
CEBALLOS PELAYO, ANTONIO	AGU-BAS	91	2.645
CIDONCHA BALDO, ANDRES	ICV	89-91	3.380
CONDE SANCHEZ, FERNANDO	CTU AGU-BAS	91	24.225
CONFECCIONES COPO S.L.	LFI	91	84.850
COOPERATIVA DEL CAMPO	AGU-BAS	91	1.250
CUETO VELARDE, JOSE ANTONIO	CTU AGU-BAS	91	17.624
DEL RIO FILTER, RUPERTO	ICV	91	12.500
DIAZ CAPELLIN, ELENA	ICV	90-91	11.300
DIAZ FERNANDEZ, ANGEL	AGU-BAS	91	2.257
DIAZ FERNANDEZ, LUIS JOSE	ICV	91	11.800
DIAZ GARCIA, MANUEL ANGEL	AGU-BAS	90	12.450
DIAZ GUTIERREZ, CIRIACO	AGU-BAS	91	8.517
DIEGO GUTIERREZ, ALEJANDRO	CTR	90-91	3.675
DIEGO SAIZ, JULIAN DE	CO-ICV ICV	89-91	16.650
DONCEL NARVAEZ, JUAN	AGU-BAS	91	1.832
DORADO GOMEZ, MARIA PILAR	ICV	90-91	11.300
ENCOFRADOS TORRELAVEGA S.C.	ICV	91	5.900
ERQUICIA TROULE, JOSE RAMON	AGU-BAS	91	3.486
ESCALADA OBREGON, ELADIO	AGU-BAS	91	2.257
ESCUDERO MARTIN, JOSEFA	AGU-BAS	91	2.143
EXCLUSIVAS API S.L.	RAD	91	20.832
EXPOSITO ALMAGRO, JOSEFA	AGU-ABAS	90-91	4.779
FERNANDEZ AJA, MA.CARMEN	ICV	90-91	11.300
FERNANDEZ CASTILLO, ELVIRA	CTR	91	1.633
FERNANDEZ CEBALLOS, PEDRO	ICV	90-91	11.300
FERNANDEZ COLLADO S.L.	LFI RAD	91	12.990
FERNANDEZ COLLADO, MARCELINO	AGU-BAS	90-91	23.783
FERNANDEZ ESCALANTE, SERAFIN	AGU-BAS	91	4.514
FERNANDEZ FERNANDEZ, JULIO JOSE	ICV	91	5.900
FERNANDEZ FERNANDEZ, MANUEL	AGU-BAS ICV	88-91	17.185
FERNANDEZ GARCIA, MA.CARMEN	RAD	89	6.024
FERNANDEZ GARCIA, SEBASTIAN	ICV	91	1.300
FERNANDEZ GAVILAN, RAMON	AGU-BAS	91	6.783
FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA PILAR	RAD	89-90	159
FERNANDEZ GONZALEZ, M.F.V.F.S	AGU-BAS	91	4.514
FERNANDEZ GUTIERREZ, JESUS G.	ICV	90-91	11.300
FERNANDEZ HERNANDO, INDALECIO	AGU-BAS	91	1.832
FERNANDEZ JIMENEZ, JUAN LUIS	ICV	90	5.400
FERNANDEZ LECHE, JESUS	CD-ICV	87	3.275
FERNANDEZ MANTECA, MERCEDES	RAD	91	737
FERNANDEZ MAZON, VICENTA	LFP	91	12.122
FERNANDEZ NORIEGA, JUAN IGNACIO	AGU-BAS	91	1.250
FERNANDEZ PRESA, ELENA A.	LFP	91	28.284
FERNANDEZ RODRIGUEZ, M.CARMEN	AGU-BAS	89	1.902
FERNANDEZ SAIZ, BALDOMERO	AGU-BAS	90	5.104
FERNANDEZ SAIZ, JULIO Y 2	CTR	91	1.454
FERNANDEZ SAIZ, MANUEL	AGU-BAS	90	1.953
FERNANDEZ SOBERON, JUAN JOSE	AGU-BAS	91	2.143
FERNANDEZ TERAN EULALIA Y O	ICV	90-91	11.300
FERNANDEZ TERENCE, M.ANGELES	AGU-BAS	91	8.257
FERNANDEZ VAZQUEZ, BAUTISTA	LFI	91	9.091
FERNANDEZ VOA.DE MANUEL	AGU-BAS	89	11.160
FERNANDEZ VELEZ, JOSE ANTONIO	AGU-BAS	91	2.257
FERNANDEZ IRIARDO, J.RAMON	RAD	91	1.809
FRONCEDA SAIZ, ARTURO	AGU-BAS	91	1.832
FUENTE PORRES, MIGUEL	LFP	91	10.102
FUENTE SANTOS DE LA, EMILIO	AGU-BAS	91	2.143
FUENTES BLANCO, AGUSTIN	CTU	91	7.430

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
GABARRI GABARRI, MA. GORETI	ICV	90-91	11.300
GALLASTEGUI S.L.	LFI	91	2.424
GALVEZ BACOT AGUSTINA J.	ICV	91	5.900
GANCEDO OLIVET, ELOY JESUS	AGU-BAS	91	8.788
GARBALLO CALDERA, JOSE	AGU-BAS	89-90	8.708
GARCIA BALDEON, ANA	RAD	91	4.023
GARCIA BLANCO, JOSE LUIS	ICV	91	5.900
GARCIA FERNANDEZ, JOSE	CTR	89-91	3.323
GARCIA FERNANDEZ, JOSE MANUEL	AGU-BAS CTU	91	17.631
GARCIA GANCEDO, M.DEL CARMEN	AGU-BAS LFI	90-91	23.309
GARCIA GOMEZ, AURORA	AGU-BAS	89	2.866
GARCIA GOMEZ, FRANCISCA	AGU-BAS	91	2.143
GARCIA GOMEZ, JUAN	AGU-BAS	91	6.082
GARCIA GONZALEZ, JUANA	LFI	91	24.240
GARCIA GORRIZ, PABLO	ICV	91	5.900
GARCIA HERRERA, J.ANTONIO	AGU-BAS	91	2.257
GARCIA LOPEZ, RAQUEL	RAD	91	4.524
GARCIA MACHO, TERESA	ICV	90-91	11.300
GARCIA MONTES, JOSE ANTONIO	ICV	91	5.900
GARCIA PEREZ, ANTONIO	AGU-BAS	89	8.278
GARCIA PURAS, EMILIANO	AGU-BAS	91	3.809
GARCIA TOCA, JESUS ANTON	ICV	90-91	11.300
GARCIA VALDEON, ANA MARIA	AGU-BAS	91	4.375
GARCIA VELEZ, M. CRUZ	LFI	91	12.122
GARCIA VILLARUEVA, PEDRO	AGU-BAS	90	12.333
GASPARIINI REVUELTA, ARMANDO	ICV	91	5.900
GINNASIO KIM	AGU-BAS	91	18.246
GOMEZ ACEBO, VICENTE	AGU-BAS	91	2.143
GOMEZ ALONSO, AMELIA	AGU-BAS	90-91	4.900
GOMEZ BARREIRE, MAXIMA	CTU	91	8.859
GOMEZ BLANCO, MANJEL	AGU-BAS	91	6.082
GOMEZ CANDUELA, MAURO	AGU-BAS	91	2.143
GOMEZ CEBALLOS, AURLEIO	CTR	91	1.432
GOMEZ DIEGO, JUAN	ICV	90-91	11.300
GOMEZ ESTEBANEZ, JOSE	ICV	91	3.000
GOMEZ ESTEBANEZ, JOSE MANUEL	AGU-BAS	89	3.804
GOMEZ GONZALEZ, CARMEN Y 1	CTR	90-91	14.200
GOMEZ GONZALEZ, CELESTINO	AGU-BAS CTU	89-91	3.144
GOMEZ GUTIERREZ, JOSE	AGU-BAS	91	12.164
GOMEZ SANTANDER, JORGE	ICV	90-91	11.300
GOMEZ VALLE, JESUS	AGU-BAS	91	10.960
GOMEZ-CEBALLOS AROCA, FRANCISCO	ICV	91	5.900
GONZALEZ AGUDO, ENRIQUE	ICV	90-91	11.300
GONZALEZ ALONSO, IGNACIO	AGU-BAS CTU	90-91	18.155
GONZALEZ ANSOBERA, REFUGIO	AGU-BAS	91	2.143
GONZALEZ ARGUESO, JESUS	AGU-BAS	90	1.953
GONZALEZ BARAJA, ISIDRO	ICV	90-91	11.300
GONZALEZ BLANCO, RICARDO	ICV	91	5.900
GONZALEZ CAMO, RICARDO	CTR	91	1.695
GONZALEZ CASTILLO, M.PILAR	RAD	91	1.089
GONZALEZ COBO, ALICIA	ICV	91	5.900
GONZALEZ CUELI, NIEVES	AGU-BAS	91	8.257
GONZALEZ FERNANDEZ, PABLO	AGU-BAS	91	2.257
GONZALEZ FUENTEVEILLA, ANTONIO	AGU-BAS	91	2.257
GONZALEZ GOMEZ, HERNANDO	AGU-BAS	91	2.143
GONZALEZ GOMEZ, JOSE LUIS	AGU-BAS	91	4.514
GONZALEZ GUTIERREZ, AURELIO	AGU-BAS	91	12.120
GONZALEZ GUTIERREZ, JESUS	ICV	89-91	37.764
GONZALEZ GUTIERREZ, JOSEFA	CTR	91	1.378
GONZALEZ LOPEZ, JOSE MARIA	AGU-BAS	89	8.811
GONZALEZ LOPEZ, NICOLAS	CTR	91	1.566
GONZALEZ MATA, MATILDE	CD-CEMENTERIO	90	47.500
GONZALEZ MENENDEZ, MARIO ORLAN	AGU-BAS	91	4.375
GONZALEZ MIRONES, ANGEL FCO.	AGU-BAS	90	5.260
GONZALEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	ICV	91	12.500
GONZALEZ ORUÑA, PEDRO LUIS	AGU-BAS ICV	91	12.671
GONZALEZ PEREZ, LAUREANO Y J	CTU	91	79.258
GONZALEZ RUIZ, ANTONIO	LFI	91	6.060
GONZALEZ SOLARES, ANGELA	AGU-BAS CTU	89-91	11.742
GONZALEZ SOLER, SANTIAGO	AGU-BAS	91	2.257
GONZALEZ VEGA, ESTEBAN	ICV	89-91	5.600
GONZALEZ-VALDES CONTRERAS, ELEJ	ICV	91	12.500
GRANDE COLLANTES, ANTONIA	ICV	91	5.900
GUERRA RUIZ, MERCEDES	CTU	90-91	6.078
GUERRA VEGA, CARLOS LUIS	ICV	90-91	11.300
GUIJARRO FERNANDEZ, GABRIEL	CTU	90-91	11.290
GUTIERREZ BUSTILLO, FRANCISCO	ICV	88-90	4.180
GUTIERREZ CORONA, AJRELIANO	ICV CTU	91	16.356
GUTIERREZ DIAZ OIAZO, ARTURO	ICV	91	5.900
GUTIERREZ GOMEZ, ANTONIO	ICV	90-91	11.300
GUTIERREZ GONZALEZ, ASUNCIÓN	LFI	91	23.030
GUTIERREZ GUTIERREZ, ANA MARIA	ICV	90-91	4.200
GUTIERREZ FERREROS, CASILDA	AGU-BAS	91	2.257
GUTIERREZ LOPEZ, MIGUEL	CTU	90	8.399
GUTIERREZ LUENGO, CARMEN	AGU-BAS	91	2.257
GUTIERREZ MARTINEZ, M.MERCEDES	CTU	91	14.090
GUTIERREZ MERINO, MIGUEL ENRIQ	CTU	91	19.801
GUTIERREZ PEREZ, JOSE MARTIN	ICV	90-91	11.300
GUTIERREZ SANTIANEZ, SALVADOR	ICV	89	5.011
GUTIERREZ SECO, M.LUISA	AGU-BAS	91	4.197
HARO MARTIN, ISMAEL	AGU-BAS	91	6.247
HEIM LOPEZ, BERNO	ICV	91	12.500
HERAS FERNANDEZ, TOMAS	CTU	91	15.961
HERNANDEZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO	ICV	90-91	11.300
HERNANDEZ HERNANDEZ, EMILIO	AGU-BAS	91	7.107
HERNANDEZ HERNANDEZ, JAIME	ICV	91	5.900
HERNANDEZ HERNANDEZ, M.A. ESTER	ICV CTU	91	12.297
HERNANDEZ HERNANDEZ, RAFAEL	ICV	91	13.200
HERNANDEZ JIMENEZ, ANTONIO	ICV	91	5.900
HERNANDEZ ROSILLO, PEDRO	ICV	91	12.500
HERRERA MARTIN, FLOREILDA	CTR	91	1.568
HERRERA PALENCIA, FRANCISCO J.	ICV	90-91	11.300
HERRERA PEREDA, MARGARITA	CTU	91	11.600
HERRERA VENERO, CAROLINA	ICV	90-91	11.300
HERRERO GUTIERREZ, JOSE MANUEL	ICV	91	1.300
HERREROS LAGUILLO, PATROCINIO	CTR	91	1.749
HERREROS LINARES, TEODORO Y 1	CTR	91	1.675
HERRERA PECHERO, M.CRISTINA	ICV	91	2.200
HERVOSA RIVERO, PEDRO PABLO	AGU-BAS	91	2.257
HIGUERA GUTIERREZ, JOSE FERMIN	ICV	90	5.400
HORNACHEA GARCIA, GUILLERMO	ICV	91	5.900
HORNACHEA GARCIA, JOSE MANUEL	ICV	91	5.900
HURTADO TORO, M.NATIVIDAD	ICV	90-91	11.300
IBAREZ BASALDUA, GERARDO	AGU-BAS	91	3.615
IBAREZ PALACIO, ERNESTO	AGU-BAS	91	2.257
IBAREZ PALACIOS, JOSE	CTR	91	1.399
IBAREZ PELAEZ, CESAR	ICV	90-91	20.700
IBAREZ PELAEZ, JOSE LUIS	AGU-BAS	91	5.829
IDIGORAS ESPERANZA	CTR	91	1.718
INCERA GARCIA, JOSE NICOLA	ICV	91	12.500

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
INMOBILIARIA RISCO S.A.	AGU-BAS	91	3.197
INSTALACIONES MARTINEZ S.C.	LFI	91	66.665
INVALIDOS CIVILES	AGU-BAS	91	4.375
JAUREGUI PUELA, MILAGROS	LFI	91	2.424
JIMENEZ FERNANDEZ, JUAN JOSE	ICV	91	5.900
JUNCO 1 S.A.	CTU	90-91	20.386
LIAÑO RUIZ, M. ANGELES	LFP	91	3.031
LINARES GUTIERREZ, AITOR	RAD CD-APERTU	90-91	33.912
LOPEZ ALONSO, MA. ROSARIO	ICV	90-91	17.200
LOPEZ ALVAREZ, JESUS V.	ICV	90-91	4.200
LOPEZ SETIEN, M. FLORINDA	AGU-BAS LFP	91	4.668
MADAGAN FERNANDEZ, ROGELIO	AGU-BAS	91	3.578
MAGNI IBAREZ, JOSE ANGEL	ICV	90-91	1.475
MANTECON GUTIERREZ, JUANITA	RAD	91	2.605
MANTECON ZUBIZARRETA, ROGELIO	AGU-BAS	91	4.003
MARCOS PULIDO, JUANA	AGU-BAS	91	6.771
MARTINEZ CAYUSO, ANGEL	RAD	91	3.762
MARTINEZ DIAZ, FRANCISCO	AGU-BAS	91	2.257
MARTINEZ DIEGO, JOSEFA	CTR	91	1.580
MARTINEZ FERNANDEZ, JULIAN	CTR	91	1.345
MARTINEZ GOMEZ, MANUEL	AGU-BAS	91	1.832
MARTINEZ MAZON, JOSE LUIS	CTU	91	881
MARTINEZ ORTIZ, MATILDE	ICV	91	5.900
MARTINEZ SAIZ, MARIA	CTU	91	5.532
MARTINEZ VILLA, DIEGO	RAD	91	6.450
MARTINEZ ZAMAMILLO, ROBERTO	AGU-BAS CTU	91	29.142
MARTINEZ, CARMEN	CTR	91	1.441
MAZA ARAGON, FRANCISCO	AGU-BAS	91	15.565
MAZON GUTIERREZ, ANGEL	CTR	91	1.780
MEANA VALLE, ROMAN	AGU-BAS	91	4.520
MESON GALARZA S.C.	RAD LFI	90	29.507
MIGUEL DIAZ DIAZ, ANGEL	RAD	90-91	14.174
MILERA GARCIA, SEVERINA	AGU-BAS	91	4.514
MIROR SUAREZ, JUAN	AGU-BAS	91	3.366
MONORA EMILIO BOLADO UNION	LFI	90-91	23.448
MONTES ANDUEZA, ARTURO	CTR	91	1.724
MONTES SANCHEZ, JOSE	AGU-BAS	91	3.938
MORANTE LOBRERA, CONSUELO	AGU-BAS	91	2.257
MORENO GARCIA, BLANCA	ICV	91	5.900
MUELA MARTIN, RAFAEL	ICV	91	5.900
NARVAEZ GONZALEZ, ISIDRO	CTU	91	2.627
OBREGON AGUADO, ENRIQUE	CTU	91	10.364
OBREGON PEREZ, RAMON	ICV	89-90	2.080
OFIC. INFORM. ASES. TRAMITAC. AGR	RAD LFP	91	8.386
OLIVEIRA FERRERIA, JOSE ANTONIO	ICV	90	2.000
OLMO GUTIERREZ, ISIDRO DEK	CTR	91	1.739
ORTIZ GOMEZ, ANGEL	AGU-BAS	91	2.257
	AGU-BAS	91	2.257
PARAMOS ROMERO, JUAN	AGU-BAS	91	2.257
PAREDES PEREZ, CARLOS	ICV	90-91	4.200
PARTIDO REGIONAL CANTABRO	AGU-BAS	91	13.125
PELAEZ MIRANDA, LUIS A.	AGU-BAS	91	4.514
PELAYO FERRERO, SANTIAGO	AGU-BAS	91	1.832
PEÑA CASANOVA, MARTENSIA	AGU-BAS	90-91	8.827
PEÑA MARTINEZ, VALENTIN	AGU-BAS	91	4.286
PEREZ CASTILLO, FERNANDO	AGU-BAS	91	2.257
PEREZ COBO, MERCEDES	RAD	91	1.732
PEREZ DIAZ, JOSE	AGU-BAS	91	4.514
PEREZ DIAZ, M. JESUS	RAD LFI	91	1.866
PEREZ MARTINEZ, FIDEL	ICV	91	2.200
PEREZ PASCUA, M. CARMEN	AGU-BAS	91	2.257
PEREZ PELAYO, FCO. GABRIEL	LFI	91	26.666
PEREZ PEREZ, JULIA	AGU-BAS	90-91	4.800
PEREZ RIOS, ANGEL	CTR	91	1.501
PEREZ SETIEN, ANTONIO	CTR	91	1.309
PERNIA DEL VALLE, DOBULLIA	AGU-BAS	91	2.257
PINTURAS GOMEZ	RAD	90-91	3.402
PLAZA GARCIA, ELVIRA	RAD	91	5.249
POO CALLEJA, MOISES	LFI	91	33.334
POZUETA SANCHEZ, JOAQUIN	CTR	91	1.347
PRIETO SAIZ, EDUARDO	CTU	90	7.629
PLENTE REVUELTA, AMADO	AGU-BAS	91	2.257
QUESADA IBAREZ, M. TERESA	ICV	90-91	11.300
QUINTANILLA RODRIGUEZ, JUSTO	AGU-BAS ICV	90-91	13.557
R.Y.C. S.C.	AGU-BAS	91	1.250
RAMOS IBAREZ, MANUELA	ICV	91	5.900
RAMOS REVUELTA, PEDRO	CTU	91	10.705
REGUILON DIAZ, FELIX	AGU-BAS	91	2.257
RENERO CAYON, FELIPE CTR	91	1337	
RENERO SIAL, ANGEL MANUEL	CTU	91	14.177
RETALES S.A.	AGU-BAS	91	5.777
REVUELTA CABO, JOSE ENRIQUE	ICV	91	5.900
REVUELTA LANZA, SONIA ANA	AGU-BAS	91	6.682
RINCON SAN EMETERIO, ISABEL	ICV	91	5.900
RIO FILTER, JUAN CARLOS	ICV	89-91	2.000
RIVERA MURCIA, MARIA MERCE	ICV	91	5.900
RIVERO GARCIA, JESUS	AGU-BAS	91	3.366
ROBLEDO GARCIA, FELIPE	AGU-BAS	91	4.902
ROBLES LLELMO, JOSE	AGU-BAS	91	2.257
RODRIGUEZ GARCIA, ELVIRA	CTU	91	5.414
RODRIGUEZ GUTIERREZ, M. CARMEN	ICV	91	5.900
RODRIGUEZ PEREZ, JACOBO	LFI	91	12.120
RODRIGUEZ RUIZ, ANGEL	CTU	91	1.939
RODRIGUEZ SAIZ, EMETERIO	AGU-BAS	89	440
RODRIGUEZ SOLANA, FRANCISCO	AGU-BAS	91	6.082
ROFER S.C.	LFI	91	9.091
ROIZ GRANDA, MERCEDES	AGU-BAS	91	1.130
ROJO DIAZ, LUCIANO	AGU-BAS	91	2.257
ROSILLO FERNANDEZ, FRANCISCO	ICV	91	5.900
ROVIRALTA AVEHANDO, ANGEL	AGU-BAS	91	2.257
RUEDA EXPOSITO, ARSENIA	CTU	91	7.405
RUERA MARTINEZ, MANUEL ANGEL	AGU-BAS	90	3.282
RUISANCHEZ POLANCO, PEDRO	AGU-BAS	91	2.257
RUIZ BUSTAMANTE, SATURNINO	AGU-BAS	91	2.257
RUIZ CAMPUZANO, ASCENSION	RAD	90	2.376
RUIZ EGUREN, ANTONIO	AGU-BAS	91	6.908
RUIZ FERNANDEZ, RAMON	CTR	91	1.435
RUIZ GONZALEZ, M. DOLORES	AGU-BAS	90	5.260
RUIZ LAVIN, ENCARNACION	CTR	91	1.884
RUIZ OBREGON, JOSE ANGEL	ICV	91	5.900
RUIZ RODRIGUEZ, ANGEL	AGU-BAS	91	6.682
RUIZ SARUJO, ALVARO	CTR	90-91	5.218
RUIZ TAUSIA, JESUS	LFI	91	2.424
RUIZ VELARDE, JOSE Y 1	CTR	91	4.018
RUIZ-ARBOL BALBAS, ALVARO	AGU-BAS	90	1.150
S.E.R.C.A.	AGU-BAS	91	4.375
SABINO VIZ, MARIA JOSE	AGU-BAS	91	1.007
SAINZ OLEA, BERNARDO	RAD	89-90	2.130
SAINZ-BARANDA MEDIAVILLA, ANTON	CTR	91	1.301
SAIZ BEGGECHEA, ANGELES	ICV	91	5.900

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
SAIZ FERNANDEZ, JOSE SAUL	CD APERTURA	90	35.000
SAIZ PORTILLA, CARLOS	CTR	91	1.636
SALCES FERNANDEZ, JESUS	CTR	91	1.358
SAMANO PEÑA, JOSEFA	AGU-BAS	91	14.860
SAN PEDRO GONZALEZ, AGUSTIN	AGU-BAS	91	12.164
SAN JOSE SANCHEZ, PEDRO	AGU-BAS	90	5.260
SANCHEZ ANDRADE, JOSE M.	AGU-BAS	91	6.082
SANCHEZ BARCENAL, FERNANDO	LFP	90-91	14.823
SANCHEZ GARCIA, BENITO	AGU-BAS	91	2.257
SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE M.	CTU	91	1.493
SANCHEZ MORAN, M. CARMEN	CTU	91	22.006
SANTANA CORDERO, JOSE JOAQUIN	ICV	91	1.300
SANTANDER MANTECON, JOAQUIN	ICV	88	3.550
SANTIAGO GARCIA, RAFAEL	CTU	91	10.040
SANTIAGO GUTIERREZ, RODOLFO	LFI	91	12.120
SANTIBANEZ MORANTE, ANA	RAD	89-91	5.819
SANTIBANEZ MORANTE, JOSE MANUEL	ICV	91	5.900
SANTILLAN MICHELENA, JOSE LUIS	RAD	90	7.177
SANJY MONTENEGRO, ANTONIO	AGU-BAS	91	11.952
SARUJO ABASCAL, RICARDO	CD IMPREVISTO	87	22.145
SARUJO SAIZ, MANUEL	CTR	90-91	4.577
SERE S.A.	AGU-BAS	91	6.082
SERNA GOMEZ, JOSE LUIS	ICV	90-91	2.500
SIERRA CASANUEVA, JOSE	AGU-BAS	90	5.260
SIERRA MARTINEZ, RAFAEL	ICV	90	5.400
SOBERON COTERA, JOSE ANGEL	ICV	91	5.900
SOBRADO BRAVARD, VERONICA	ICV	90-91	4.200
SOCIEDAD GES. EDIFICACIONES OBR	CTU	91	132.345
SOLAR CRUZ, JOSE FERMIN	AGU-BAS	91	6.771
SOLLET ALONSO, ARMANDO	LFI	91	12.120
SUA SERNA, JOSE	AGU-BAS	91	4.514
SUAREZ MARTINEZ, M. TERESA	CTU	91	5.773
SUPER FORNE CANTABRIA CB	RAD	91	8.275
TALLERES CANTABRIA S.A.	LFI	91	12.120
TALLERES OBREGON S.A.	AGU-BAS	91	12.607
TATARI PARVIZ	ICV	91	5.900
TEIRA COBO, CARMEN	AGU-BAS	91	3.421
TORRES COTERILLO, M. CARMEN	RAD	91	792
TORRES FERNANDEZ, J. LUIS	CTU	89	4.228
TRESGALLO GARCIA, AVELINA	RAD	91	2.754
TRICIO GOMEZ, GREGORIO	CTU	91	9.727
TRUEBA COBO, CARMEN	AGU-BAS	91	2.257
TRUEBA FERNANDEZ, J. ANTONIO	LFI	89	14.546
TRUEBA GONZALEZ, JOSE	ICV	91	775
TRUEBA MARTIN, JOSE	ICV	91	2.200
TRUEBA RUIZ, NICANOR	AGU-BAS	91	3.061
VALDES LLAMA, M. JESUS	CD APERTURA	89	43.234
VALDES LUGUERA, LUIS MIGUEL	AGU-BAS CTU	91	14.788
VALLE FERNANDEZ, SALVADOR	AGU-BAS CTU	91	13.815
VALLIN COLLADO, LUIS	AGU-BAS	90	3.906
VARELA FERNANDEZ, AVELINA	CTU	90	14.741
VELARDE FALLANZA, LUCIA	CTU	91	7.189
VELARDE MERINO, JUANA	ICV	90-91	11.300
VELARDE SALCES, PEDRO AVELIN	AGU-BAS LFI	91	16.992
VELASCO QUIJANO, EUGENIA	AGU-BAS	91	6.082
VICENTE PANDO, JULIAN	CTR	91	2.032
VIDEO CLUB STERO JOVEN	CD IMPREVISTO	88	9.632
VILLEGAS FERNANDEZ, FEDERICO	ICV	91	2.200
YAGLE MIGUEL, PEDRO LUIS	ICV	90-91	4.200
ZAMAMILLO RUIZ-VILLA JOAQUIN FR	CTR	91	1.850
ZUBIMENDI BUENAGA, MIGUEL	AGU-BAS	91	2.257

ABREVIATURAS: AGU-BAS: Agua-Base; ICV: Impuesto Circulación Vehículos; LFI: Licencia Fiscal Industrial; CTU: Contribución Territorial Urbana ó Bienes Inmuebles Urbana; CD: Certificación de Descubierto; CTR: Contribución Territorial Rústica; RAD: Radicación; VA: Vallas y anagios.

Que en los correspondientes títulos ejecutivos se dictaron por el Sr. Tesorero las oportunas providencias de apremio, en los siguientes términos:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de Noviembre de 1.968, y 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

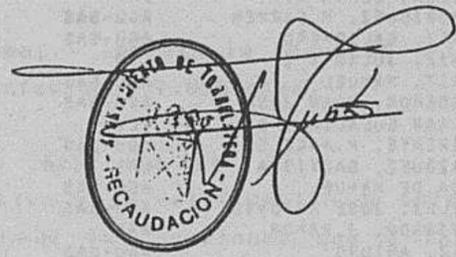
RECURSOS: De REPOSICION previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes ante el Tesorero.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 de los Reglamentos respectivos.

A los citados deudores se les concede un plazo de CINCO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.

Torrelavega, 10 de ABRIL de 1.992

El Recaudador,



## 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

## Reglamento municipal de ordenación de tráfico

DON EPIFANIO SANCHEZ DE LA TORRE.—SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO:

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de Marzo de 1.992, aprobó definitivamente el "Reglamento Municipal de Ordenación de Tráfico" que se transcribe a continuación a los efectos y en cumplimiento del Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORDENACION DE TRAFICO

## PREAMBULO

Entre las competencias municipales está la de "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" Art. 25.2.b de la Ley 7/85, cuya competencia ha de ejercerse en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, estableciéndose en el Art. 2.2 de dicha Ley el mandato de que en la legislación sectorial se determinen las competencias que, en todo caso, deben corresponder a los Entes locales.

Así por la Ley 18/89, de 25 de Julio de "Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" con su texto articulado aprobado por Real-Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo (BOE del 14), se señalan las atribuciones de los Ayuntamientos en el objeto de dichas disposiciones legales en cuanto a la regulación en materia de "Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" que corresponden a las Corporaciones Locales, según el Art. 1 del texto articulado, y que regula desde el ámbito de aplicación, fijando las competencias municipales, normas de general aplicación para todas las administraciones, para finalizar con infracciones, procedimiento sancionador y recursos, incluida la ejecución de las sanciones.

Es preciso una especial referencia y justificación de este Reglamento, en cuanto al cumplimiento del Art. 25.1 de la Constitución Española, que dispone: "Nadie puede ser .... sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan.... infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento."

Tiene el Ayuntamiento "Potestad Reglamentaria", según el Art. 4.1.a) de la Ley de Bases 7/85 a ejercer dentro de las limitaciones que señala el Art. 25.2 de dicha Ley, ya citado.

En base a las anteriores justificaciones este Reglamento no crea ninguna "infracción administrativa", limitándose a las que señala y tipifica el Texto articulado. Igualmente el ejercicio de las competencias municipales en cuanto a clasificación de sanciones y cuantía de las mismas, se apoya y limita en las señaladas en dicho Texto articulado, por ser una "previsión legal distinta", que como excepción señala el Art. 59 del Texto Refundido de Régimen Local al señalar límite de sanciones en base a la población de los municipios.

Este Reglamento, dentro de los límites de la cuantía de las sanciones previstas en el Art. 67 del Texto Articulado, regula, con carácter general, la aplicación de las mismas reducidas en un cincuenta por ciento, y facultando al Alcalde para, con carácter general, poder reducir las a su mitad.

Con base en las disposiciones legales, y en ejercicio de la competencia sectorial que se atribuyen a los Ayuntamientos, se aprueba el siguiente REGLAMENTO:

ARTICULO 1.—OBJETO.— El presente Reglamento tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, en ejercicio de las competencias que corresponden a este Ayuntamiento de Astillero y que le atribuye el Real-Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el "texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" (en adelante "L.T."), y sus disposiciones concordantes y de desarrollo.

ARTICULO 2.—COMPETENCIAS MUNICIPALES.— Las atribuidas en el Art.7 de la L.T., en cumplimiento del Art. 2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y que son las siguientes:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
- c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

ARTICULO 3.—AMBITO DE APLICACION.— Los preceptos de este Reglamento serán aplicables en todo el "término municipal" de "ASTILLERO" y conforme al Art. 2 de la L.T., obligan a los titulares y usuarios de:

- a) Vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos.
- b) Vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común.
- c) Vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. (Urbanizaciones particulares abiertas).

ARTICULO 4.—CONCEPTOS.— Los términos o conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido señalado en el Art. 3 de la L.T. y anexo que se cita.

ARTICULO 5.—ORDENACION Y CONTROL DE TRAFICO.— En la competencia atribuida en el Art. 2, apartado a) de este Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en el Título II del texto articulado de la L.T.

Las denuncias de infracción se ajustarán a lo dispuesto en los Arts. 19 y ss., de este Reglamento.

**ARTICULO 6.-REGULACION GENERAL.-** La regulación de los usos de las vías y terrenos citados en el Art. 3 de este Reglamento, queda establecida en el plano que se une como ANEXO nº 1 precisándose el cumplimiento de las condiciones siguientes:

-Que estén debidamente señalizados, según Título III de la L.T., artículos 53 al 58 ambos inclusivos.

-La prioridad entre señales guardará el orden fijado en el Art. 54 de dicha L.T.

**ARTICULO 7.-RETIRADA DE VEHICULOS.-** En ejercicio de la atribución señalada en el Art. 2 apartado C) de este Reglamento, se procederá por el Ayuntamiento a la adopción de las medidas cautelares señaladas en el Art. 17.

**ARTICULO 8.-EFECTOS RETIRADA VEHICULOS.-**

1) Por parte del Ayuntamiento se incoará procedimiento sancionador que, se notificará al titular del vehículo, conforme señalan los Arts. 77 y concordantes del texto articulado:

a) En ausencia del conductor:

-Pegatina en el lugar del vehículo retirado.

-Notificación al titular del vehículo en término de 10 días en el domicilio señalado en el Art. 78 del texto articulado.

b) En presencia del conductor o titular:

-Se notificará personalmente el hecho denunciado.

2) Por parte del titular del vehículo:

a) Hará efectivo el importe del costo facturado por la retirada más la multa que proceda según el Art. 13 de este Reglamento, y su ANEXO 2.

**ARTICULO 9.-AUTORIZACION DE PRUEBAS DEPORTIVAS.-** Precisan resolución expresa de Alcaldía que examinará las condiciones siguientes:

a) Plano y horario de la prueba

b) Que discurran íntegra y exclusivamente por calles municipales, exceptuando travesías.

c) Que la prueba se anuncie debidamente.

d) Se fijen las medidas de seguridad para personas, vehículos, etc., ajenos a la prueba.

e) Período de tiempo que, en su caso, se cierren calles a usos ajenos a la prueba, conforme al Art. 2-d de ese Reglamento.

**ARTICULO 10.-REACCION DE INTOXICACIONES.-** Por la Policía Municipal se podrán realizar pruebas para determinar el grado de intoxicación por alcohol, sustancias estupefacientes y similares, citados en el Art. 5, apartado o) del texto articulado, con las siguientes limitaciones:

a) Personas afectadas:

-Conductores en general.

-Usuarios vía pública implicados en accidente de circulación.

b) Medición con aparatos homologados.

c) Procedimiento:

-El reglamentario señalado para la Administración del Estado o de la Autonomía.

**ARTICULO 11.-CIERRE VIAS URBANAS.-**

1) SE faculta al Alcalde que, conforme al Art. 2 apartado f) de este Reglamento, por resolución expresa acuerde el cierre temporal de vías urbanas en los casos siguientes:

a) Ejecución de obras públicas, incompatible con el uso normal y seguro de la vía, mientras se mantenga esta condición.

b) Ejecución de obras privadas que presenten las mismas incompatibilidades.

c) Celebración de pruebas, conforme al Art. 8 de este Reglamento.

d) En otras, acreditando debidamente la necesidad de cierre.

2) El plazo de cierre será el mínimo posible y constará, expresamente, en la resolución de Alcaldía.

**ARTICULO 12.-NORMAS DE COMPORTAMIENTO.-**

El tráfico en el ámbito territorial de aplicación de este Reglamento se ajustará a las normas señaladas en los Títulos II, "Normas de comportamiento en la circulación", Título III "De la señalización", Título IV "De las autorizaciones administrativas" del Texto articulado de la L.T.

**ARTICULO 13.-INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

A los efectos del Art. 25.1 de la C.E. tendrán el carácter de "infracción administrativa" todas las acciones u omisiones contrarias a las normas de comportamiento tipificado en el Art. 12 de este Reglamento conforme se especifica en el ANEXO 2, en que consta expresamente el Art. afectado y opción de la L.T., así como la "infracción o hecho denunciado", con su clasificación y cuantía de la multa.

**ARTICULO 14.-CLASIFICACION DE INFRACCIONES.-**

Las infracciones administrativas a que hace referencia el Art. anterior se clarifican en "leves", "graves" y "muy graves", en base a las consideraciones señaladas en los números 3,4 y 5 del Art. 65 del Texto de la L.T. especificados para cada infracción administrativa en el ANEXO 2, columna "infracción" (L=leves, G=graves).

**ARTICULO 15.-RESPONSABILIDADES DE INFRACCIONES.-**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Las particularidades en cuanto a "responsabilidad" serán las señaladas en el Art. 72 de la L.T.

**ARTICULO 16.-SANCIONES.-**

Por aplicación de la "previsión legal" del Art. 67 de la L.T., como excepción a la limitación señalada en el Art. 59 del Texto Refundido de Régimen Local, las infracciones "LEVES" serán sancionadas con multas de hasta 7.500 pts., las "GRAVES" con multas de hasta 25.000 pts., y las "MUY GRAVES" con multas de hasta 50.000 pts. según se indica en el ANEXO 2, columna de "MULTA".

El Alcalde, por Resolución de carácter general y por el plazo que indique, podrá reducir hasta un 50%, la cuantía de las multas señaladas en dicho ANEXO 2. .../...

1.- Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de ASTILLERO, la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas del a-

partado a) del Art. 3 de este Reglamento, así como los apartados b y c) del mismo.

2.- Por el Sr. Alcalde se propondrá a la Delegación de Gobierno la sanción de las infracciones siguientes:

- a) En travesías que no tengan característica exclusiva de vía urbana.
- b) En vías interurbanas.
- c) En los casos de infracciones GRAVES o MUY GRAVES, la suspensión del permiso o licencia de conducir.
- d) Las que correspondan a los preceptos señalados en el TITULO IV de la L.T.
- e) Todas aquéllas cuya competencia sancionadora no esté, expresamente, reservada al Alcalde por la legislación sectorial.

#### ARTICULO 17.-MEDIDAS CAUTELARES.-

##### 1.-INMOVILIZACION DEL VEHICULO.-

La Policía Municipal podrá proceder a la "inmovilización del vehículo", conforme al sistema señalado en el ANEXO 3, en las circunstancias siguientes, reguladas en el Art. 70 de la L.T.:

- a) Incumplimiento de preceptos de este Reglamento, con base en la L.T.
- b) Que pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- c) En los casos de negativa a efectuar las pruebas de intoxicación por alcohol o sustancias químicas, del Art. 12.2 de la L.T.

2.- Las anteriores medidas se levantarán en cuanto desaparezcan las causas que las han motivado.

##### 3.- RETIRADA DEL VEHICULO.-

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública en los casos y circunstancias del Art. 71 de la L.T.:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

a-1) Constituye en todo caso "grave perturbación, los aparcamientos en doble fila, vados y zonas reservadas señalizadas".

a-2) Se presume el "abandono del vehículo":  
-Mantener su estacionamiento por período superior a 15 días, en el mismo lugar, o que el vehículo presente desperfectos que permitan racionalmente presumir una situación de abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

#### ARTICULO 18.-DEPOSITOS Y GASTOS.-

Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal, indicándose

los trámites de identificación y orden de retirada del vehículo en plazo máximo de un mes a contar de la notificación.

Los gastos que se originen, salvo caso de sustracción o utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificada; serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de recursos o actuaciones a que haya lugar (Art. 71.2 L.T.).

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### ARTICULO 19.-NORMAS GENERALES.-

a) La imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, precisa la previa tramitación de procedimiento instruido conforme a los Arts. siguientes, Título VI de la L.T. y, supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) El orden jurisdiccional penal es siempre preferente (Art. 44 Ley Orgánica Poder Judicial) por lo que el Ayuntamiento no podrá imponer sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal. Solo caben las actuaciones y medidas citadas en el Art. 74 de la L.T.

#### ARTICULO 20.-INCOACION.-

El procedimiento sancionador se incoará:

a) De oficio, por denuncia de Agente de la Autoridad o la obligación impuesta a la Policía Municipal de los hechos que tengan noticia que puedan constituir infracción a los preceptos de este Reglamento y L.T.

b) Por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

#### ARTICULO 21.-CONTENIDO DE LA DENUNCIA.-

La denuncia deberá contener los requisitos señalados en los Arts. 75.3 de la L.T. y 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siguientes:

a)

- 1) Fecha y hora de denuncia.
- 2) Precepto infringido. Cuantía de la multa.
- 3) Lugar de denuncia.
- 4) Relación circunstanciada del hecho.
- 5) Identificación del vehículo:
- 6) Identificación del denunciado, si fuera conocida.
- 7) Identificación del denunciante.

b)

Constancia de la notificación en el acto, al denunciado o causa justificada de no efectuarse la notificación, con los requisitos señalados en el Art. siguiente.

#### ARTICULO 22.-EFECTOS DE LA DENUNCIA.-

La denuncia de oficio por Agente de la Autoridad o Policía Municipal, harán fé, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de su deber consistente en aportar elementos probatorios que sean posibles (Art. 76 L.T.).

#### ARTICULO 23.-NOTIFICACIONES.-

Las denuncias incoadas de oficio, se notificarán en el acto al denunciado, con el con-

tenido señalado en el Art. 21.

Si la notificación no puede efectuarse en el acto, por causa justificada que conste en la misma denuncia, se sursará, como las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento, en el domicilio siguiente (Art. 78.1 L.T.):

- El señalado por el conductor o el titular del vehículo.
- En su defecto, el que figura en el Registro de Conductores o el de Vehículos.

Las notificaciones se efectuarán con los requisitos señalados en el Art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo al presunto infractor un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas (Art. 79-1 L.T.).

**ARTICULO 24.-TRAMITACION.-**

Iniciado y notificado el expediente de denuncia, se deberán cumplir en su caso, los trámites siguientes:

- a) Instrucción de oficio por el Ayuntamiento (Art. 81 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo).
- b) Emisión de informes, en plazo máximo de 15 días, ya sean preceptivos, como el que debe emitir el denunciante a las alegaciones formuladas por el denunciado, o que se juzguen absolutamente necesarios para resolver (Arts. 84 al 87 de dicha Ley de Procedimiento).
- c) Práctica de prueba propuesta por denunciado o denunciante, en los casos en que fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos (Art.79.3 L.T.), en los plazos y condiciones señaladas en los Arts. 88 al 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) Audiencia del interesado, si figuran en el expediente alegaciones y pruebas no aducidas por el interesado.
- e) Resolución de la Alcaldía poniendo fin al procedimiento sancionador, y su notificación al interesado.

**ARTICULO 25.-RECURSOS.-**

Contra la resolución de Alcaldía cabe recurso de reposición, conforme al Art. 52 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y sus concordantes, que pone fin a la vía, contra su resolución, expresa o tácita, cabe recurso contencioso administrativo, según Arts. 52 y ss. de la Ley de dicha Jurisdicción, con lo que adquiere firmeza la resolución del expediente.

**ARTICULO 26.-PRESCRIPCION.-**

Las infracciones, conforme al Art. 81 de la L.T. prescriben a los dos meses, contados a partir del siguiente en que se hubiesen cometido. Se interrumpe la prescripción por las actuaciones señaladas en dicho Art. de la L.T.

**ARTICULO 27.-CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES.-**

Las multas deberán hacerse efectivas en la Tesorería del Ayuntamiento, en las condiciones siguientes:

- a) Con reducción del 20% sobre la cuantía fijada en la denuncia, siempre que el hecho

no esté castigado con leyes penales, ni se proponga suspensión del permiso o licencia de conducir.

El hecho deberá ser competencia municipal, regulado por este Reglamento, y hacerse efectiva la multa dentro de los diez días siguientes a la notificación (Art. 67 L.T.), de su incoación.

b) Por su importe, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (Art. 84.1 de la L.T.).

c) Vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la certificación de descubierto expedida de forma legal (Art. 84.2 L.T.).

**DISPOSICION FINAL**

Al ser el objeto de este Reglamento la regulación de las competencias municipales atribuidas al Ayuntamiento por el "Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" (designada en el texto como L.T.) y aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo (BOE del 14) se entenderá por modificado el Reglamento, sin más trámite, por las modificaciones de dicho Texto articulado o disposición que le sustituya.

Para que así conste y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Astillero a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº  
EL ALCALDE

92/35120

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**1. Anuncios de subastas**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 334/82*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 334/82 se sigue ejecutivo a instancia de «Banco Hispano Americano, S. A.», hoy Banco Central Hispano Americano, representado por la procuradora señora Bajo Fuente, contra don José María Blanco Martínez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, en reclamación de 7.688.709 pesetas de principal, más intereses vencidos, más otros 2.000.000

de pesetas calculados para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acuerda sacar a pública subasta por segunda vez y en su caso tercera, término de veinte días, por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la segunda subasta se señala el día 25 de mayo de 1992, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán de consignar el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración; con la rebaja indicada; que no se han presentado títulos de propiedad anunciando la presente sin suplirlos, encontrándose en autos la certificación de cargas; que los bienes podrán ser cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la anterior se señala una tercera subasta para el día 19 de junio, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo, en la misma forma que la anterior, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

#### Bienes objeto de subasta

1. Casa en barrio San Roque, de 1,37 áreas; polígono 2; parcela 68. Valorada en 685.000 pesetas.
2. Prado en barriada San Roque, de 158,24 áreas; polígono 2; parcela 48. Valorado en 2.531.840 pesetas.
3. Finca en San Roque, de 23,26 áreas; polígono 2; parcela 50. Valorada en 174.450 pesetas.
4. Terreno Las Campillas, de 84 áreas; polígono 2; parcela 27. Valorado en 336.000 pesetas.
5. Fuente redonda de 28,56 áreas; polígono 2; parcela 84. Valorada en 456.960 pesetas.
6. Prado en La Alisa, de 58,80 áreas; polígono 2; parcela 368. Valorado en 646.800 pesetas.
7. Terreno Pumallín, de 16,80 áreas; polígono 2; parcela 27. Valorado en 67.200 pesetas.
8. Prado en Pumallín, de 28,56 áreas; polígono 2; parcela 27. Valorado en 114.240 pesetas.
9. Los Campillos, de 106,80 áreas; polígono 2; parcela 27. Valorado en 427.200 pesetas.
10. Solar de La Torre, de 32,06 áreas; polígono 2; parcela 301. Valorado en 881.650 pesetas.
11. Terreno en San Roque, de 143,20 áreas; polígono 2; parcela 84. Valorado en 2.291.200 pesetas.
12. Los Dos Serratones, de 10,32 áreas; polígono 2; parcela 88. Valorado en 61.920 pesetas.

Las consignaciones del 20% con la rebaja indicada deberán de efectuarse en el BBV, Oficina Principal de esta ciudad, en la cuenta número 3857000017033482.

Santander, 25 de marzo de 1992.—El juez, Antonio Dueñas Campo.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 381/90*

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecutivo 381/90, al número 381/90, a instancia de «Ibercorp Leasing, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra don José Gutiérrez Cabrero y doña María José Sánchez González, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá, el bien que se describe, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 26 de mayo y hora de las nueve y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 25 de junio y hora de las nueve y con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 28 de julio y hora de las nueve, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera: Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del Banco Bilbao-Vizcaya número 3869000017038190 el 20% del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

Tercera: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

Cuarta: Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Que, a instancia de la actora, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

Sexta: Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación a los deudores, por si lo estiman conveniente, liberen, antes del remate, el bien, pagando principal y costas.

#### Bien que se embarga y su precio

Tercera parte indivisa de una casa chalet en el barrio de Buena Vista, término de Cueto, Santander, señalada con el número 84. Consta de planta baja, piso principal y desván y mide 8,5 metros de frente por 15,5 de fondo, con corral y huerta de 3,5 carros, o sea, 5

áreas 25 centiáreas, contigua a la misma casa, constituyendo todo una sola finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander al libro 820, folio 7, finca 12.919-N.

Precio, 5.000.000 de pesetas.

Santander a 27 de marzo de 1992.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/34485

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 669/91*

La magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 669/91 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Ángel Chang Yang Kim Bion y doña María Ángeles Madrazo Vega, en reclamación de crédito hipotecario; en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 5 de mayo, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 9.909.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el «Banco Bilbao-Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del «Banco Bilbao-Vizcaya», la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 5 de junio, a las trece horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 3 de julio, a las trece horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

### Finca objeto de la subasta

Número 12. Apartamento dúplex, destinado a vivienda, situado a la izquierda subiendo por la escalera en las plantas primera y segunda del bloque B de un conjunto urbanístico señalado con el número 39 de la avenida de Santander, del pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo. Ocupa una superficie construida aproximada de planta primera, de 55 metros 33 decímetros cuadrados, y en planta segunda, de 43 metros 66 decímetros cuadrados. Está distribuido, en planta primera, en hall, cocina, sala de estar y una habitación, y en planta segunda, en baño y dos habitaciones. Tiene como anejo y en uso exclusivo la plaza de garaje señalada con el número 9 del plano, radicante en la planta sótano, de superficie construida aproximada 17 metros 25 decímetros cuadrados.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 16 de marzo de 1992.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, señora Millán Mon.

92/31849

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 980/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 980/91, seguidos a instancias de doña Silvia Orio San Miguel, contra «Montaus, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de mayo, a las diez cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Montaus, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de abril de 1992.—Firma ilegible.

92/35195

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 932/91*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 932/91, seguidos a instancias de don Fernando Abascal Haro y otros, contra «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de mayo, a las nueve cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de abril de 1992.—Firma ilegible.

92/34897

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 286/91*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en sustitución del Número Dos,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Marcos Santamaría Díez, contra «Planitec, S. L.», en reclamación por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 7 de mayo, a las diez cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, s/n, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Planitec, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de abril de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/35205

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 283/92*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en sustitución del Número Dos,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Enrique Carballo González, contra don Juan Carlos Salas Gutiérrez, en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 19 de mayo, a las once y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, s/n, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Juan Carlos Salas Gutiérrez, actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de abril de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/35204

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 263/92*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 263/92, seguidos a instancia de don José María Fuentes Nava y don Emilio Fuentes Nava, contra «Dialog, Sociedad Anónima», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de mayo, a las once y diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Dialog, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 8 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/35194

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 670/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 670/91, seguidos a instancia de don Carlos Campo Cerecedo, contra «Detergentes Cantabria, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de mayo, a las diez cuarenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Detergentes Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 6 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/34894

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 350/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 350/91, seguidos a instancia de doña Mercedes González Fernández, contra INSALUD, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de mayo, a las once y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Mercedes González Fernández, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 9 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/35713

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 866/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 866/91, seguidos a instancia de doña María Isabel Pérez-Peña Higuera y otros, contra «Telecopias del Principado, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de mayo, a las once y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Telecopias del Principado, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/35173

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 467/91*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 467/91, seguidos a instancia de don Ángel Marcos Martínez, contra «Construcciones Estebal, Sociedad Anónima» y otros, en reclamación de invalidez.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de mayo, a las nueve horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Estebal, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 8 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/35169

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 156/90*

Por el presente, el secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, don Javier Herrero Ruiz,

Hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, pende rollo de apelación número 156/90, dimanante de juicio de faltas número 1.524/87, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por hurto y desacato, contra don Luis Alberto Carrancio Cuevas y en cuyo rollo se ha dictado resolución con esta fecha señalándose para la celebración de la correspondiente vista pública de apelación el próximo día 25 de mayo, a las diez y veinte horas, acordándose se cite por medio del presente edicto al apelado, don Isidro Rodríguez Torre, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Sección en la fecha indicada a tal efecto.

Y para que sirva de citación en forma al mencionado don Isidro Rodríguez Torre y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1992.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

92/33851

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 555/91*

Por el presente, el secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, don Javier Herrero Ruiz,

Hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, pende rollo de apelación número 555/91, dimanante de juicio de faltas número 959/89, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por imprudencia, contra doña María José Casuso Arsie, en cuyo rollo se ha dictado resolución con esta fecha señalándose para la celebración de la correspondiente vista de apelación el próximo día 25 de mayo, a las diez treinta horas, acordándose se cite por medio del presente edicto al apelado don Gustavo Díez Echevarría, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Sección en la fecha indicada a tal efecto.

Y para que sirva de citación en forma al mencionado don Gustavo Díez Echevarría y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1992.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

92/33848

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 154/90*

Por el presente, el secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, don Javier Herrero Ruiz,

Hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, pende rollo de apelación número 154/90, dimanante de juicio de faltas número 1.338/87, procedente del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander, seguido por imprudencia, contra don José Ángel Maestro Ruiz, en cuyo rollo se ha dictado resolución con esta fecha señalándose para la celebración de la correspondiente vista pública de apelación el próximo día 25 de mayo, a las diez y diez horas, acordándose se cite por medio del presente edicto al apelado don José Luis Díaz Palazuelos, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Sección en la fecha indicada a tal efecto.

Y para que sirva de citación en forma a mencionado apelado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de abril de 1992.—El secretario, Javier Herrero Ruiz.

92/33852

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 552/91*

En virtud de lo acordado por la señora magistrada jueza de primera instancia del Juzgado Número Ocho de Santander, doña Pilar Rasillo López, en autos de juicio verbal de tráfico número 552/91, promovidos por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, en nombre de «U. A. P. Ibérica Compañía de Seguros», contra don Ernesto Carrera Agudo, la compañía aseguradora «G. A. N.», don José Ramón Gutiérrez Rebolledo y la compañía aseguradora «Euromutua», se acuerda citar al demandado don José Ramón Gutiérrez Rebolledo, por medio de edictos, ya que se desconoce su actual paradero, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que comparezca el próximo día 17 de junio, a las nueve treinta horas de la mañana, al juicio que tendrá lugar en este Juzgado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en legal forma al demandado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 725 de la L. E. C., expido el presente, en Santander a 1 de abril de 1992.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

92/33637

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA***Expediente número 1/91*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad, con el número 1/91, a instancia de

doña Emilia Cobo Fernández, representada por el procurador señor Trueba Puente y defendida por el letrado don Gregorio Mier del Hoyo, en cuyo expediente se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice: «En atención a lo expuesto, decido: Declarar justificado por doña Emilia Cobo Fernández los extremos a que se refiere su escrito inicial y, en su consecuencia, la adquisición del dominio de las fincas descritas en el primero de los hechos de esta resolución y que se dan aquí por reproducidas; en consecuencia, se ordena se realice la primera inscripción a nombre de doña Emilia Cobo Fernández en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega de las fincas, de forma que su descripción sea la siguiente:

a) Finca en Renedo de Cabuérniga, al pago o paraje de Postigo, polígono 7, parcela 226, clase 3.ª, de 2 áreas 40 centiáreas; que linda actualmente: Norte, don Isaac Díaz; Sur, lavadero público y camino; Este, río, y Oeste, doña Emilia Cobo.

b) Finca en Renedo de Cabuérniga, al pago o paraje de Postigo, polígono 7, parcela 235, clase 3.ª, de 4 áreas, 80 centiáreas; que linda actualmente: Norte, don José Bárcena, Sur, doña Emilia Cobo; Este, río, y Oeste, camino de Mier.

Firme que sea el presente auto y con testimonio literal, librese el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad Número Dos de esta ciudad, a fin de que dicho testimonio sirva de título bastante para la inscripción solicitada; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el libro de sentencias, y todo ello sin que la presente resolución impida la posterior incoación del juicio declarativo contradictorio por quien se considere perjudicado. Así lo dispongo y firmo. La jueza: María del Tránsito Salazar Bordel. (Rubricado)».

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los colindantes de la finca descrita y a cuantas personas pudieran tener interés, expido el presente, en Torrelavega a 6 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/28367

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 137/90*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro, en funciones del Número Tres, de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 137/90 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 13 de febrero de 1992. La señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, ha visto este

juicio verbal de faltas seguido por lesiones en tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Juan José Herreros Herreros; denunciada doña Paloma Díez Rabadán; perjudicados doña María Ángeles Cuesta Ruiz y «Mapfre», y responsables civiles subsidiarios don Juan Fernández Cobo, don Víctor García Gómez y Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Paloma Díez Rabadán como autora de una falta de imprudencia con infracción de reglamentos y resultado de lesiones a la pena de veinte días de arresto menor, noventa mil (90.000) pesetas de multa y tres meses de privación del permiso de conducir y que indemnice: A don Juan José Herreros Herreros en doscientas once mil cuatrocientas (211.400) pesetas por lesiones y trescientas noventa y dos mil ochocientos cinco (392.805) pesetas por secuelas, y a doña María Ángeles Cuesta Ruiz en novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres (965.643) pesetas por daños motocicleta; siendo responsable civil subsidiario don Juan Fernández Cobo y siendo responsable civil directo el Consorcio de Compensación de Seguros hasta ciento sesenta mil (160.000) pesetas por secuelas.

Y concuerda con su original; en fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a doña Paloma Díez Rabadán, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 9 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/30387

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	9.400
Suscripción semestral .....	4.694
Suscripción trimestral .....	2.350
Número suelto del año en curso .....	64
Número suelto de años anteriores .....	100

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Saiz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958